

incomode al Administrador con lo demas que refiere; y tambien  
teniendo presente que las Cuentas de aquel, se dieron por el mes de  
Junio del mismo año noventa y dos; y los reparos puestos  
a ellas por los Examinadores Sindico y Personero, y que fin  
embargo se fue por la Es.<sup>ta</sup> que otorgó el mes de Octubre, aunque  
ofrecio por ellas sea cubierto el credito a ultimos de Diciem-  
bre de noventa y uno, no tan solamente no cumplió, si tam-  
poco lo hizo en el mes de Junio de noventa y dos, ni tampoco  
la ha hecho hasta el presente; pues aunque fueran fianzas, a  
esta, para el que dice, le faltan las solemnidades ordinarias.  
Otras que por no dilatarse no refiere; y por ultimo en su concep-  
to no son requiridas. y para cubrir el credito quisiere se paxese  
no alcanzarian, y para continuar necesitan otras nuevas.  
Por todo lo qual, y por otras razones que por no dilatarse omito,  
y en caso necesario quando combenga protesta hacerlas por el  
y que siendo la Ciudad responsable y continuando la invol-  
vencia, que no dá lugar a ella la referida Orden, pues dice  
que estando asegurado el credito no debe molestar; y al que  
dice se paxese que por dicha Orden no se dá la tolerancia  
para el disimulo que puede ser tan perjudicial al fondo del  
Conto al Publico y a la responsabilidad deste Ayuntamiento.  
Lo hace presente para que en vista dello, y de la responsabilidad  
que se le figue, determine lo que tenga por conveniente; en  
el supuesto de que protesta no le paxe perjuicio de todo lo que  
puedan requirirse por la omision y demora de no tomarse la